



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4809-SPA-3777

No. Folio: PAOT-05-300/200-
15819 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *24 OCT 2022.*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4809-SPA-3777** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro en la azotea, se caído mínimo 2 veces desde el segundo piso. Está encadenado (cadena de dos metros aproximadamente) (...) no 'se [SIC] si coma bien o no sé si tenga agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Fresno número 19, colonia Lomas San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4809-SPA-3777

No. Folio: PAOT-05-300/200-15819 -2022

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en Prolongación Fresno número 19, colonia Lomas San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cinco ejemplares, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente 4.5 años raza criolla talla mediana de pelaje color café, la cual respondía a nombre de "Mimi".
2. Macho de aproximadamente 2 años raza pitbull de pelaje color gris, el cual respondía a nombre de "Kiriam".
3. Hembra de aproximadamente 8 meses raza pitbull de pelaje color gris, la cual respondía a nombre de "Kimba".
4. Hembra de aproximadamente 5 años raza pitbull de pelaje color gris, la cual respondía a nombre de "Daysi".
5. Macho de aproximadamente 8 meses raza pitbull de pelaje color gris, el cual respondía a nombre de "Terry".

Mismos que recibían los cuidados de bienestar animal consistente en:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los canes exhibían una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Mimi" se encontraba en la azotea, "Kiriam" en una zona de balcón en el segundo nivel del inmueble, mientras que "Kimba", "Daysi" y "Terry" se encontraban en el patio delantero del inmueble, todos cuentan con un refugio que les permite resguardarse de la intemperie, asimismo, los canes se encontraban amarrados con collares de cuero y cadenas de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4809-SPA-3777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15819 -2022

aproximadamente dos metros de longitud; asimismo, los sitios de alojamiento se observaron limpios y libres de residuos.

- **Agua y Alimento.** La persona responsable de los ejemplares caninos indicó que les proporciona croquetas dos veces al día, asimismo, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los canes no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó al propietario de los mismos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades a efecto de reforzar sus sistemas inmunológicos para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se exhortó al propietario a no mantener amarrados a los ejemplares caninos de manera permanente.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos a efecto de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción IX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, los canes se encontraban deambulando libremente en el patio y balcón del domicilio, asimismo se constató que el ejemplar canino que se encontraba en la azotea fue reubicado en el patio del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de cinco ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Prolongación Fresno número 19, colonia Lomas San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, los cuales contaban con los cuidados bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo se exhortó a la persona responsable de los mismos, a no mantenerlos amarrados de manera permanente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4809-SPA-3777

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15819 -2022

- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio y balcón del segundo nivel del inmueble, asimismo, se constató que el can que se encontraba en la azotea había sido reubicado al patio del domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS